

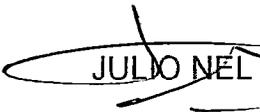
Ubicación 27591 – 26  
Condenado WENDY PAOLA RODRIGUEZ BARRERA  
C.C # 1010208576

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 668 del OCHO (8) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 7 de octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

  
JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 27591  
Condenado WENDY PAOLA RODRIGUEZ BARRERA  
C.C # 1010208576

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Radicación	:	11001-60-00-023-2018-04395-00
Interno	:	27591
Sentenciado	:	WENDY PAOLA RODRIGUEZ BARRERA
Delito:	:	Hurto agravado
Auto interlocutorio	:	No. 668
Ley	:	906 de 2004

140  
Carpeta

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO POR TRATAR**

De la revocatoria del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido a la sentenciada **WENDY PAOLA RODRIGUEZ BARRERA**.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

El 20 de junio de 2019, el Juzgado 1 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **WENDY PAOLA RODRIGUEZ BARRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.010.208.576 de Bogotá, a la pena principal de 23 meses de prisión; y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como coautora penalmente responsable del delito de hurto agravado. Le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El 30 de agosto de 2019, la sentenciada **WENDY PAOLA RODRIGUEZ BARRERA**, suscribió diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, por un periodo de prueba de 2 años.

El 22 de junio de 2019, el Despacho dispuso correr el traslado del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

**DESCARGOS**

Mediante escrito del 19 de julio de 2022, manifiesta la condenada **WENDY PAOLA RODRIGUEZ BARRERA** "que la sentencia de dicho proceso fue el 12 de marzo de 2020 y hasta el momento ya fue cumplida el 18 de noviembre de 2020 quedando a paz y salvo con dicho proceso".

## CONSIDERACIONES

Para el caso, obra dentro del proceso, como prueba documental, la ficha técnica del proceso que ejecuta el Juzgado 14 de Ejecución de Penas de Bogotá, relacionada con la condena impuesta por el Juzgado 4 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, el 18 de noviembre de 2020, a **WENDY PAOLA RODRIGUEZ BARRERA**, como autora penalmente responsable del delito de hurto, por hechos ocurridos el 12 de marzo de 2020.

Como se puede apreciar, la penada **WENDY PAOLA RODRIGUEZ BARRERA**, incumplió con las obligaciones impuestas con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, al incurrir en otro delito el 12 de marzo de 2020; es decir, dentro del periodo de prueba concedido. Compromiso que trata el artículo 65-2 del Código Penal:

*"Artículo 65. Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena...comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:*

**2. Observar buena conducta.....**" (Subrayas del Despacho)

Respecto a la obligación de observar buena conducta, es claro que en este caso no se cumplió ya que en contra del sentenciado se profirió otra sentencia por incurrir en el delito de hurto calificado, con violencia sobre las cosas, agravado, tentado; conducta punible que cometió durante el periodo de prueba.

Al respecto, ha manifestado la Corte Constitucional:

*"No se está ante una decisión discrecional del funcionario judicial, sino frente a un concepto indeterminado, que puede y debe ser precisado para su aplicación, lo que implica, primero, acreditar que ha habido una infracción del deber de buena conducta, segundo, mostrar la manera y la medida en que dicha infracción resulta relevante para el derecho penal y, finalmente, como consecuencia de lo anterior, mostrar por qué esa infracción hace que el juez cambie su percepción en torno a la necesidad de la pena en el caso concreto*

*(...)No resulta contraria a la Constitución la obligación de observar buena conducta prevista en el artículo 65 del Código Penal, siempre y cuando que en su aplicación en el caso concreto, la misma se interprete con criterio restringido, en función de la ponderación, por un lado, del gravamen que de tal interpretación puede derivarse para la libertad personal, frente, por otro, a la necesidad de la ejecución de la pena en cada caso. Ello exige un claro fundamento para la decisión que limite o restrinja el derecho a la libertad*

*personal en función de los fines constitucionalmente admisibles del derecho penal.”<sup>1</sup>*

Entonces frente a los requisitos impuestos por la Corte Constitucional para demostrar transgredida la obligación de mostrar buena conducta, tenemos: 1) en contra del sentenciado existe otra condena por hechos cometidos durante el periodo de prueba; 2) la conducta resulta relevante para el derecho penal, en tanto la condenada lesiono el bien jurídico tutelado del patrimonio económico, protegido por la normatividad penal; y 3) con la reincidencia en la actividad delictiva, demanda del Estado mayor rigurosidad en el tratamiento intramural, pues al atentar contra la comunidad, hace imperioso sobreponer la prevención general frente a la libertad del individuo.

Adicionalmente, el artículo 66 del Código Penal., establece:

**“Artículo 66. Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.....”**

Se reitera, el sentenciado **WENDY PAOLA RODRIGUEZ BARRERA** faltó a las obligaciones contenidas en el artículo 65 del Código Penal e impuestas con el subrogado penal.

Respecto del procedimiento para su revocación, sostuvo la Corte Constitucional:

*“Para revocar los subrogados, se ha establecido un procedimiento que tiene por objeto permitirle al condenado explicar las razones que tuvo para incumplir los compromisos contraídos, de manera que el juez pueda decidir si hubo justa para el incumplimiento y, por ende, mantiene la concesión del subrogado. Si un condenado se ha hecho merecedor a uno de los subrogados penales, y empieza a gozar de libertad, es razonable que el juez, antes de ordenar su revocación, permita al condenado ejercer el derecho de defensa para que explique las razones del incumplimiento.”<sup>2</sup>*

En cuanto las justificaciones dadas por la condenada con el traslado, esto es, que dicho proceso fu del 12 de marzo de 2020 y hasta el momento ya fue cumplida la pena el 18 de noviembre de 2020 quedando a paz y salvo, advierte el Despacho que respecto de sus

---

<sup>1</sup> Sentencia C-371, M.P: Dr. Rodrigo Escobar Gil.

<sup>2</sup>[2] T-577/96

exculpaciones presentadas resulta censurable que prosiga con su actuar delictivo, cuando se comprometió con la suspensión de la sanción a no volver a delinquir y observar buena conducta para con la sociedad. Adicionalmente, se tiene que la penada ya es una persona mayor de edad que debe responder por sus actos y por las consecuencias que se deriven de estos.

En esa medida, ante la violación de los artículos 65 y 66 del Código Penal, el Despacho encuentra procedente **REVOCAR** el subrogado penal otorgado a la penada **WENDY PAOLA RODRIGUEZ BARRERA**. Consecuencialmente, con la ejecutoria de la decisión, expedirá las correspondientes órdenes de captura ante los organismos de Policía Judicial del Estado, para el cumplimiento de la pena de prisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

### RESUELVE

**PRIMERO.- REVOCAR**, por las razones expuestas, la suspensión condicional de la ejecución de la pena, concedida a la sentenciada **WENDY PAOLA RODRIGUEZ BARRERA**, el 20 de junio de 2019, por el Juzgado 1 de Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá.

**SEGUNDO.- EXPEDIR**, con la ejecutoria de la decisión, las correspondientes órdenes de captura en contra de la sentenciada **WENDY PAOLA RODRIGUEZ BARRERA**, ante los organismos de Policía Judicial del Estado, para que cumpla la pena de 23 meses de prisión.

**TERCERO.-** Notificar la decisión a la sentenciada **RODRIGUEZ BARRERA**, en la Carrera 5 Este No. 3 B – 87 Barrio el Guavio de Bogotá.

**CUARTO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR MARINA PUIN CAMACHO JUEZ

En la Fecha No. 00 SEP 2022 00-009  
La anterior providencia  
SECRETARÍA

X 24 de Septiembre del 2022  
X Wendy Paola Rodriguez Barrera  
X Wendy Barrera  
X 1010208576  
X Recibi Copia



X

Señor

**JUEZ VEINTISEIS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO No.11001600002320180439500

**N.I.27591**

CONDENADO : WENDY PAOLA RODRIGUEZ BARRERA

**ASUNTO : INTERONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022 QUE ME REVOCO LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA. Notificada el 24 de septiembre de 2022.**

**SEÑOR JUEZ.**

**WENDY PAOLA RODRIGUEZ BARRERA**, identificada como aparece al pie de mi nombre, obrando en mi condición de condenada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito **INTERONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra la PROVIDENCIA QUE ME REVOCO LA SUSPENSION DE LA PENA.

1. Estoy condenada a 23 meses de PRISION POR EL DELITO DE HURTO AGRAVADO por el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO.

2. Se me otorgó la suspensión de la pena con un periodo de prueba de 24 meses.
3. Suscribí diligencia de compromiso el 30 de agosto de 2019
4. Soy una mujer cabeza de familia, con dos hijos bajo mi responsabilidad y cuidado de 3 y 10 años, vivo con ellos en la CARRERA 5 ESTE No. 3 B 87 BARRIO EL GUAVIO
5. Me gano la vida como empleada doméstica por días. y con ello cumplo con las obligaciones de mis hijos como educación, comida, vestuario y pago los servicios públicos que me corresponden.
6. El día de los hechos que se investigaron y sentenciaron por el Juzgado 4 Penal Municipal con funciones de conocimiento el 12 de marzo de 2020 me encontré con una amiga FRANCY JIMENA PINTO DIAZ y se desarrollaron y como yo estaba con ella en el momento en que la acusaron del hurto dijeron que yo estaba con ella en la comisión del delito pero no era así, sin embargo como tenía el antecedentes me llevaron con ella la policía y los denunciante diciendo que eramos ambas a pesar de no estar haciendo tal actividad acaba de hacerlo era la amiga cuando nos encontramos.
7. Ante esta situación y mis antecedentes me vi en la obligación de hacer un preacuerdo con la fiscalía y aceptar los cargos por HURTO SIMPLE y como tenía la domiciliaria dictaron sentencia y me dieron la libertad por pena cumplida.
8. Muchas veces la situaciones se salen de control y uno esta como dicen en el sitio equivocado y no queda mas remedio que aceptar porque si no lo condenan a mucho tiempo y quien va a cuidar a mis hijos.

Solicito a usted que se me permita cumplir la pena en mi domicilio de la carrera 5 Este No. 2 B 87 barrio el guavio para

poder ver y atender a mis hijos porque quien me los va a cuidar.

9. Mi comportamiento ha sido estar dedicada a mis hijos y es así que el día de la notificación yo me encontraba en la casa.
10. No tengo más procesos que este que usted vigila.
11. Estoy en libertad desde el 18 de noviembre de 2020 y no tengo más anotaciones.

## DOCUMENTOS

1. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE AARON SMITH RODRIGUEZ BARRERA
2. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE ALAN YASED RODERO RODRIGUEZ
3. Fotocopia del recibo de codensa con mi dirección.
4. DECLARACIONES EXTRAJUICIO DE DEISI CAROLINA NOGUERA RIOS Y KERLLY JOHANA RODRIGUEZ BARRERA.
5. Certificado de la junta de acción comunal del barrio el guavio.
6. Certificado de HCB TRADICIONAL LOS 15 ANGELITOS DE ESTUDIO DE AARON SMITH RODRIGUEZ BARRERA
7. BOLETIN DEL COLEGIO LICEO NACIONAL ANTONIA SANTOS DE ALAN YASED RODERO RODRIGUEZ

## PETICION

---

QUE SE REVOQUE EL AUTO DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y QUE SE ME OTORGUE LA PRISION DOMICILIARIA COMO MUJER CABEZA DE FAMILIA.

DEL SEÑOR JUEZ,

*Wendy Paola Rodriguez*

WENDY PAOLA RODRIGUEZ BARRERA

C.C.No.1.010.208.576 de Bogotá

CARRERA 5 ESTE No.3B 87 BARRIO EL GUABIO BOGOTA

TEL3112800927

Wendii.barrera@gmail.com



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



\* 5 2 0 9 3 1 0 0 \*

NUIP **1.010.211.290**

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **52093100**

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código **A 1 B**

**Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía**  
**REGISTRADURIA DE LA CANDELARIA BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA -**

**Datos del inscrito**

Primer Apellido **RODERO** Segundo Apellido **RODRIGUEZ**  
Nombre(s) **ALAN YASED**

Fecha de nacimiento Año **2011** Mes **OCT** Día **16** Sexo (en letras) **MASCULINO** Grupo sanguíneo **O** Factor RH **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)  
**COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.**

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo **10950698-2**

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos **RODRIGUEZ BARRERA WENDY PAOLA**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 1.010.208.576** Nacionalidad **COLOMBIA**

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos **RODERO CAICEDO MARLON STIVEN**

Documento de identificación (Clase y número) **SIN INFORMACION** Nacionalidad **COLOMBIA**

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos **RODRIGUEZ BARRERA WENDY PAOLA**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 1.010.208.576** Firma **Wendy Rodriguez**

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año **2011** Mes **NOV** Día **02** Nombre y firma del funcionario que autoriza **ALFA ANDROMEDA AVILA VILLAMIL (E)**

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento **ALFA ANDROMEDA AVILA VILLAMIL (E)**

Firma **Marlon Rodero C.** Nombre y firma

**ESPACIO PARA NOTAS**

**02 NOV. 2011 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 28 FOLIO 154 EL PADRE DEL NIÑO PRESENTO CONTRASEÑA DE CEDULA 1010211017 DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA.**



**FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL**  
Art. 115 Dto.1260/70 y Art. 1 Dto.278/72  
PARA ACREDITAR PARENTESCO  
Expedida en Bogotá DC. a los

**ALFA ANDROMEDA AVILA VILLAMIL**  
**REGISTRADORA AUXILIAR DE LA CANDELARIA L-17 (E)**

**02 NOV. 2011**

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



\* 5 8 6 2 7 2 7 5 \*

NUIP 1.010.249.806

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 58627275

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaria  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código A 1 B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE LA CANDELARIA BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA -

Datos del inscrito

Primer Apellido RODRIGUEZ Segundo Apellido BARRERA

Nombre(s) AARON SMITH

Fecha de nacimiento Año 2 0 1 8 Mes D I C Día 0 2 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 15035775-3

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos RODRIGUEZ BARRERA WENDY PAOLA

Documento de Identificación (Clase y número) CC 1.010.208.576 Nacionalidad COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos RODRIGUEZ BARRERA WENDY PAOLA

Documento de Identificación (Clase y número) CC 1.010.208.576 Firma Wendy Rodriguez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de Inscripción Año 2 0 1 9 Mes F E B Día 0 5

Nombre y firma del funcionario que autoriza DARIO ALFONSO SOLANO VERGARA - RE

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

05.FEB.2019 - ACTA COMPLEMENTARIA ESPACIO PARA NOTAS

<p>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</p>	<p>ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE OFICINA, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970: TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART.1 DECRETO 2189 DE 1983, SE OMITI SELLO SEGÚN ART.11 DECRETO 2150 DE 1995.</p>
<p>FECHA DE EXPEDICION</p> <p>05 FEB. 2019</p>	<p>DARIO ALFONSO SOLANO VERGARA REGISTRADOR AUXILIAR DEL ESTADO CIVIL LOCALIDAD 17 LA CANDELARIA</p>

PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

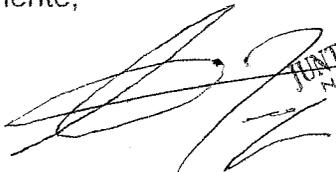
Bogotá, Septiembre 28 del 2022

## CERTIFICADO DE DOMICILIO

El presidente de la junta de acción comunal del barrio el Guavio de esta ciudad CERTIFICA QUE WENDY PAOLA RODRÍGUEZ 1010208576 de Bogotá ha vivido toda su vida en la carrera 5 este # 3b 87. Tel 311.280.0927 doy fe que es una persona de intachable, de conducta muy servicial y colaboradora en nuestra comunidad.

La presente certificación hago en honor a la verdad y a solicitud del interesado para fines que estime conveniente.

Atentamente,



JUNTA ACCIÓN COMUNAL  
NIT. 830.062.980-1  
PRESIDENTE  
BARRIO EL GUAVIO

ORLANDO DIAZ  
C.C. No. 19.450.872 de Bogotá  
Teléfono: 364 40 10.- 301753 03 20  
Presidente

**COLEGIO LICEO NACIONAL ANTONIA SANTOS (IED)**

Para efectos de verificación de la información puede ingresar a la página de la secretaría y con este pin validar la veracidad del documento

**BOL2240381**

SEDE 2 SEDE B	JORNADA: TARDE	GRUPO: 0502	PERIODO: 3	AÑO: 2022	RESOLUCIÓN: No. 7454 del 13/11/1998
IDENTIFICACION: NIJIP. 1010211290			ESTUDIANTE: ALAN YASED RODERO RODRIGUEZ		
			DIRECTOR DE GRUPO: LILIA CRISTINA MORENO CUBILLOS		

**AREAS ASIGNATURAS****LOGROS Y DESCRIPTORES**

PERIODO	INFORME FINAL	VALORACIÓN NACIONAL	FALLAS ACUM.
4.0	4.0	4.4	ALTO

**CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL****C. NATURALES**

- SI reconoce y practica las actividades de cuidado diaria de los sistemas de los seres vivos
- SI reconoce la materia y el átomo sus características y propiedades

4.0	4.0	4.4	ALTO	0
-----	-----	-----	------	---

**CIENCIAS SOCIALES**

- SI reconoce las características y hechos de la época de la independencia
- SI participa con entusiasmo y buen comportamiento en la semana liceísta, aprende día a día de la interculturalidad
- SI reconoce las etapas de la historia familiar , del colegio y del país

3.8	4.0	3.8	BASICO	0
-----	-----	-----	--------	---

**C. SOCIALES****MATEMATICAS**

- SI POTENCIAR EN EL ESTUDIANTE HABILIDADES Y DESTREZAS QUE LE PERMITAN DESARROLLAR ESTRATEGIAS PARA SOLUCIONAR PROBLEMAS DE LA VIDA COTIDIANA
- SI Resuelve polinomios aritméticos usando los métodos de agrupación.
- SI Realiza la descomposición en factores primos de uno o varios números compuestos.
- SI Encuentra el m.c.m y el m.c.d de dos o más números naturales.

3.0	3.6	4.1	ALTO	0
-----	-----	-----	------	---

**MATEMÁTICAS**

- SI POTENCIAR EN EL ESTUDIANTE HABILIDADES Y DESTREZAS QUE LE PERMITAN DESARROLLAR ESTRATEGIAS PARA SOLUCIONAR PROBLEMAS DE LA VIDA COTIDIANA
- SI Resuelve polinomios aritméticos usando los métodos de agrupación.
- SI Realiza la descomposición en factores primos de uno o varios números compuestos.
- SI Encuentra el m.c.m y el m.c.d de dos o más números naturales.

**HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E IDIOMAS EXTRANJER****LENGUA CASTELLANA**

- SI reconoce el genero lírico en su características y estructura. elabora poema para el colegio
- SI identifica en los textos el verbo y realiza conjugaciones en tres tiempos

3.8	3.8	3.7	BASICO	0
-----	-----	-----	--------	---

**INGLES**

- SI COMPRENDER EN EL IDIOMA INGLES ALGUNOS CÓDIGOS LINGÜÍSTICOS PARA PODER EXPRESARSE. HACIENDO USO DE LAS HABILIDADES COMUNICATIVAS.
- SI Aprende y pronuncia correctamente las canciones en inglés.
- SI Practica el vocabulario aprendido en los diálogos con los compañeros.

3.7	4.0	3.6	BASICO	0
-----	-----	-----	--------	---

**EDUCACION ARTISTICA****EDUCACION ARTISTICA**

- SI DESCUBRIR POR MEDIO DE LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA LAS ACTITUDES Y DESTREZAS PROPIAS FORTALECIENDO LA SENSIBILIDAD, CREATIVIDAD, IMAGINACIÓN PARA POTENCIAR LA EXPRESIÓN Y APRECIACIÓN ESTÉTICA
- SI Elabora con creatividad letras del abecedario en forma tridimensionales

4.5	4.2	4.3	ALTO	0
-----	-----	-----	------	---

Nota Recuperada.

## COLEGIO LICEO NACIONAL ANTONIA SANTOS (IED)

Para efectos de verificación de la información puede ingresar a la página de la secretaria y con este pin validar la veracidad del documento

BOL2240381



SEDE 2 SEDE B	DIURNADA: TARDE	GRUPO: 0502	PERIODO: 3	AÑO: 2022	RESOLUCIÓN: No. 7454 del 13/11/1998
IDENTIFICACIÓN: NUIP. 1010211290			ESTUDIANTE: ALAN YASED RODERO RODRIGUEZ		
			DIRECTOR DE GRUPO: LILIA CRISTINA MORENO CUBILLOS		

## AREAS ASIGNATURAS

## LOGROS Y DESCRIPTORES

PERIODO	INFORME				VALORACIÓN NACIONAL	FALLAS ACUM.
	1	2	3	4		

## EDUCACION ARTISTICA

4.5	4.2	4.3			ALTO	
-----	-----	-----	--	--	------	--

SI Elabora dibujos de arte cubismo siguiendo un modelo.

SI Utiliza la perspectiva en la elaboración de objetos y paisajes.

## EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE

4.5	4.5	4.0			ALTO	
-----	-----	-----	--	--	------	--

## RECREACIÓN Y DEPORTES

4.5	4.5	4.0			ALTO	0
-----	-----	-----	--	--	------	---

## EDUCACION RELIGIOSA

4.4	4.5	4.5			ALTO	
-----	-----	-----	--	--	------	--

## RELIGION

4.4	4.5	4.5			ALTO	0
-----	-----	-----	--	--	------	---

SI RECONOCE Y VALORA LA DIGNIDAD HUMANA Y DE LA NATURALEZA, FUNDAMENTÁNDOLA EN LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL MENSAJE CRISTIANO.

## EDUCACION ETICA Y EN VALORES HUMANOS

4.0	4.2	3.9			BASICO	
-----	-----	-----	--	--	--------	--

## ETICA

4.0	4.2	3.9			BASICO	0
-----	-----	-----	--	--	--------	---

SI Desarrollar hábitos y actitudes positivas frente a la vida, que les ayuden a crecer integralmente como personas, que les permita mejorar su entorno

SI Participa con entusiasmo y respeto en las actividades emanadas por la SED de convivencia y abrazo de la verdad.

SI Respete los diferentes espacios, donde se realizan actividades culturales.

## TECNOLOGIA E INFORMATICA

4.2	4.1	4.1			ALTO	
-----	-----	-----	--	--	------	--

## INFORMÁTICA

4.2	4.1	4.1			ALTO	0
-----	-----	-----	--	--	------	---

SI Los estudiantes potencian sus habilidades tecnológicas con el uso de las herramientas y artefactos desde su entorno.

SI Crea correos electrónicos siguiendo los pasos, y lo emplea para enviar los trabajos de las diferentes áreas.

SI Elabora diapositivas en Power Point, usando las herramientas de animación y diseño respectivamente.

## CONVIVENCIA

4.0	4.0	4.5			ALTO	
-----	-----	-----	--	--	------	--

## COMPORTAMIENTO

4.0	4.0	4.5			ALTO	0
-----	-----	-----	--	--	------	---

SI se comporta a la altura de los estudiantes liceistas con respeto y responsabilidad

Nota Recuperada.

## COLEGIO LICEO NACIONAL ANTONIA SANTOS (IED)

Para efectos de verificación de la información puede ingresar a la página de la secretaría y con este pin validar la veracidad del documento

BOL2240381



SEDE	JORNADA:	GRUPO:	PERIODO:	AÑO:	RESOLUCIÓN:
2_SEDE B	TARDE	0502	3	2022	No. 7454 del 13/11/1998
IDENTIFICACION:	ESTUDIANTE:	DIRECTOR DE GRUPO			
NUIP . 1010211290	ALAN YASED RODERO RODRIGUEZ	LILIA CRISTINA MORENO CUBILLOS			

ÁREAS ASIGNATURAS	LOGROS Y DESCRIPTORES	PERIODO	INFORME FINAL	VALORACIÓN NACIONAL	FALLAS ACUM.
		1	2	3	4

## COMPORTAMIENTO

## OBSERVACIONES

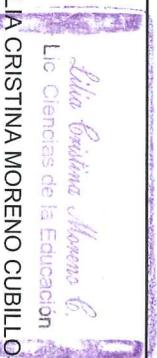
OBSERVACION DEL ESTUDIANTE: alicitaciones, alcanzo los logros gracias a su esfuerzo e interés,

IRMA TORO CASTAÑO

FIRMA RECTOR(A)

LILIA CRISTINA MORENO CUBILLOS

DIRECTOR(A) DE GRUPO


 Nota Recuperada.



Fundación para el desarrollo social y cultural  
Gabriela Mistral "FUNDAINGAMI"  
Fundación sin ánimo de lucro.  
NIT 900696969  
fundaciongabrielamistral2019@gmail.com

### HCB TRADICIONAL LOS 15 ANGELITOS

#### HACE CONSTAR:

Que el niño **AARON SMITH RODRIGUEZ BARRERA** identificado con Registro Civil N° **1.010.249.806** hace parte activa del programa que adelanta la fundación **GABRIELA MISTRAL** en la localidad de **SANTAFE** bajo contrato de aportes N° 11-1485-2020 con el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**, junto con su **ACUDIENTE Y RESPONSABLE** la señora **WENDY PAOLA RODRIGUEZ BARRERA** identificada con **C.C. 1010208576**, desde 01 de agosto de 2022 en la unidad de servicio **HCB TRADICIONAL LOS 15 ANGELITOS**, que de igual forma asiste a este hogar toda la semana en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. , dispuesta por la fundación.

Esta Certificación Se Expide A Solicitud del interesado, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2022.

Atentamente.

  
**MARIA STELLA CRISTANCHO**  
CC 20'654.225  
Madre comunitaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.010.208.576**  
**RODRIGUEZ BARRERA**

APELLIDOS  
**WENDY PAOLA**

NOMBRES  
*Wendy Paola Rodríguez*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-MAY-1993**  
**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.56** **O+** **F**  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
**03-JUN-2011 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPÉDICIÓ

*Juan Carlos Galindo Vácha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-1500150-01053104-F-1010208576-20181224 0063920291H 1 9906999461

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

28 SEP 2022

(Decreto 1557/89) No.3.176

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, hoy veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), ante mí **VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ**, Notaria Cuarta (4ta) del Círculo de Bogotá D.C., Compareció: **KELLY JOHANNA RODRIGUEZ BARRERA** persona hábil e idónea para declarar bajo la gravedad del juramento conforme lo dispone el Decreto 1557 de 1.989, procede a hacer la siguiente declaración.

**PRIMERO:** Me llamo: **KELLY JOHANNA RODRIGUEZ BARRERA** mayor de edad, domiciliado y residenciado en la Carrera 5ª este #4-40 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 3045958160, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.032.397.770** de Bogotá D.C., de estado civil: Soltera, ocupación u oficio: Independiente.

**SEGUNDO:** Que declaro bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales de jurar en falso.

**TERCERO:** Que no tengo impedimento para rendir la presente declaración, efectuándola a mi entera responsabilidad.

**CUARTO:** Que las declaraciones aquí rendidas libres de todo apremio y espontáneamente versaron sobre los hechos de los cuales doy testimonio en razón de que me consta personalmente.

**QUINTO:** Por medio de esta declaración y bajo la gravedad del juramento manifiesto que me presento en calidad de hermana de la señora **WENDY PAOLA RODRIGUEZ BARRERA** identificada con la C.C. No. **1.010.208.576** de Bogotá D.C., por el conocimiento que tengo sobre ella sé y me consta que es madre cabeza de hogar, tiene bajo su cargo y responsabilidad económica y emocional a sus dos hijos, actualmente menores de edad y son mis sobrinos quienes responden a los nombres de **ALAN YASED RODERO RODRIGUEZ** identificado con T.I. No. **1.010.211.290** y **AARON SMITH RODRIGUEZ BARRERA** identificado con R.C. No. **1.010.249.806**, y a mi madre la señora **SANDRA PATRICIA BARRERA GONZALEZ** identificada con C.C. No. **52.031.644** de Bogotá D.C., quienes viven con ella bajo su mismo techo y tanto mis sobrinos como mi madre dependen de ella ya que es mi hermana señora **WENDY PAOLA RODRIGUEZ BARRERA** quien se ocupa de sus gastos tanto económicos como de manutención como lo son: vivienda, servicios, alimentación, vestuario, educación, salud, recreación y todo lo que ellos requieren para su buen vivir.

No siendo más el objeto de la presente diligencia se suscribe por el declarante y la Notaria con destino a **QUIEN INTERESE PARA FINES LEGALES Y PERTINENTES.**

DERECHOS NOTARIALES	\$ 14.600
IVA 19%	2.800
TOTAL	\$ 17.400

Continuación del acta número **No.3.176**

28 SEP 2022

DERECHOS NOTARIALES	\$ 14.600
IVA 19%	2.800
TOTAL	\$ 17.400

EL (LA, LOS) DECLARANTE (S)



Kelly Johanna Rodriguez Barrera  
**KELLY JOHANNA RODRIGUEZ BARRERA**  
C.C. No. 1032397770



*Vidal Martínez*

**VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ,**  
NOTARIO CUARTO (4to) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
RESOLUCIÓN 11.247 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA  
DENOTARIADO Y REGISTRO.

El declarante manifiesta que leyó y revisó su declaración, que la encuentra correcta y exacta con su dicho, y que no observa ningún error en ella y por consiguiente que cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a el Notario, por lo que no efectuará reclamo alguno.

28 SEP 2022

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

(Decreto 1557/89) No.3.175

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, hoy veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), ante mí **VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ**, Notaria Cuarta (4ta) del Círculo de Bogotá D.C., Compareció: **DEISI CAROLINA NOGUERA RIOS** persona hábil e idónea para declarar bajo la gravedad del juramento conforme lo dispone el Decreto 1557 de 1.989, procede a hacer la siguiente declaración.

**PRIMERO:** Me llamo: **DEISI CAROLINA NOGUERA RIOS** mayor de edad, domiciliado y residenciado en la Calle 50ª #31-25 sur en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 3105528749, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.031.126.177** de Bogotá D.C., de estado civil: Unión libre, ocupación u oficio: Independiente.

**SEGUNDO:** Que declaro bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales de jurar en falso.

**TERCERO:** Que no tengo impedimento para rendir la presente declaración, efectuándola a mi entera responsabilidad.

**CUARTO:** Que las declaraciones aquí rendidas libres de todo apremio y espontáneamente versaron sobre los hechos de los cuales doy testimonio en razón de que me consta personalmente.

**QUINTO:** Por medio de esta declaración y bajo la gravedad del juramento manifiesto que conozco de vista, trato, comunicación y amistad desde hace mas de 10 años aproximadamente a la señora **WENDY PAOLA RODRIGUEZ BARRERA** identificada con la C.C. No. **1.010.208.576** de Bogotá D.C., por el conocimiento que tengo sobre ella sé y me consta que es madre cabeza de hogar, tiene bajo su cargo y responsabilidad económica y emocional a mis dos hijos, actualmente menores de edad, quienes responden a los nombres de **ALAN YASED RODERO RODRIGUEZ** identificado con T.I. No. **1.010.211.290** y **AARON SMITH RODRIGUEZ BARRERA** identificado con R.C. No. **1.010.249.806**, y a su madre la señora **SANDRA PATRICIA BARRERA GONZALEZ** identificada con C.C. No. 52.031.644 de Bogotá D.C., quienes viven con ella bajo su mismo techo y tanto sus hijos como su madre dependen de la señora **WENDY PAOLA RODRIGUEZ BARRERA** ya que es ella quien se ocupa de sus gastos tanto económicos como de manutención como lo son: vivienda, servicios, alimentación, vestuario, educación, salud, recreación y todo lo que ellos requieren para su buen vivir.

No siendo más el objeto de la presente diligencia se suscribe por el declarante y la Notaria con destino a **QUIEN INTERESE PARA FINES LEGALES Y PERTINENTES.**

DERECHOS NOTARIALES	\$ 14.600
IVA 19%	2.800
TOTAL	\$ 17.400

Continuación del acta número **No.3.175**

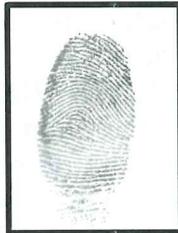
DERECHOS NOTARIALES	\$ 14.600
IVA 19%	2.800
TOTAL	\$ 17.400

EL (LA, LOS) DECLARANTE (S)

*Deisi Noguera*

**DEISI CAROLINA NOGUERA RIOS**

C.C. No. *5031.126.177*



*Vidal Martínez*

**VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ,**

NOTARIO CUARTO (4to) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 11.247 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA  
DENOTARIADO Y REGISTRO.

El declarante manifiesta que leyó y revisó su declaración, que la encuentra correcta y exacta con su dicho, y que no observa ningún error en ella y por consiguiente que cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a el Notario, por lo que no efectuará reclamo alguno.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.031.644**  
**BARRERA GONZALEZ**

APELLIDOS  
**SANDRA PATRICIA**

NOMBRES  
*Sandra Patricia Barrera*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **19-JUN-1970**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.48**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**26-MAY-1989 BOGOTA D.C**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Sandra Patricia Barrera*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00306350-F-0052031644-20110607

0027152132A 1

1461359406

Camera 5 Este N-3B-87

Carrío el Guavio  
Bogotá

Centro

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Radicación	:	11001-60-00-023-2018-04395-00
Interno	:	27591
Sentenciado	:	WENDY PAOLA RODRIGUEZ BARRERA
Delito:	:	Hurto agravado
Auto interlocutorio	:	No. 668
Ley	:	906 de 2004

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO POR TRATAR**

De la revocatoria del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido a la sentenciada **WENDY PAOLA RODRIGUEZ BARRERA**.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

El 20 de junio de 2019, el Juzgado 1 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **WENDY PAOLA RODRIGUEZ BARRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.010.208.576 de Bogotá, a la pena principal de 23 meses de prisión; y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como coautora penalmente responsable del delito de hurto agravado. Le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El 30 de agosto de 2019, la sentenciada **WENDY PAOLA RODRIGUEZ BARRERA**, suscribió diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, por un periodo de prueba de 2 años.

El 22 de junio de 2019, el Despacho dispuso correr el traslado del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

**DESCARGOS**

Mediante escrito del 19 de julio de 2022, manifiesta la condenada **WENDY PAOLA RODRIGUEZ BARRERA** "que la sentencia de dicho proceso fue el 12 de marzo de 2020 y hasta el momento ya fue cumplida el 18 de noviembre de 2020 quedando a paz y salvo con dicho proceso".

## CONSIDERACIONES

Para el caso, obra dentro del proceso, como prueba documental, la ficha técnica del proceso que ejecuta el Juzgado 14 de Ejecución de Penas de Bogotá, relacionada con la condena impuesta por el Juzgado 4 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, el 18 de noviembre de 2020, a **WENDY PAOLA RODRIGUEZ BARRERA**, como autora penalmente responsable del delito de hurto, por hechos ocurridos el 12 de marzo de 2020.

Como se puede apreciar, la penada **WENDY PAOLA RODRIGUEZ BARRERA**, incumplió con las obligaciones impuestas con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, al incurrir en otro delito el 12 de marzo de 2020; es decir, dentro del periodo de prueba concedido. Compromiso que trata el artículo 65-2 del Código Penal:

*“Artículo 65. Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena...comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:*

**2. Observar buena conducta.....**” (Subrayas del Despacho)

Respecto a la obligación de observar buena conducta, es claro que en este caso no se cumplió ya que en contra del sentenciado se profirió otra sentencia por incurrir en el delito de hurto calificado, con violencia sobre las cosas, agravado, tentado; conducta punible que cometió durante el periodo de prueba.

Al respecto, ha manifestado la Corte Constitucional:

*“No se está ante una decisión discrecional del funcionario judicial, sino frente a un concepto indeterminado, que puede y debe ser precisado para su aplicación, lo que implica, primero, acreditar que ha habido una infracción del deber de buena conducta, segundo, mostrar la manera y la medida en que dicha infracción resulta relevante para el derecho penal y, finalmente, como consecuencia de lo anterior, mostrar por qué esa infracción hace que el juez cambie su percepción en torno a la necesidad de la pena en el caso concreto*

*(...)No resulta contraria a la Constitución la obligación de observar buena conducta prevista en el artículo 65 del Código Penal, siempre y cuando que en su aplicación en el caso concreto, la misma se interprete con criterio restringido, en función de la ponderación, por un lado, del gravamen que de tal interpretación puede derivarse para la libertad personal, frente, por otro, a la necesidad de la ejecución de la pena en cada caso. Ello exige un claro fundamento para la decisión que limite o restrinja el derecho a la libertad*

*personal en función de los fines constitucionalmente admisibles del derecho penal.”<sup>1</sup>*

Entonces frente a los requisitos impuestos por la Corte Constitucional para demostrar transgredida la obligación de mostrar buena conducta, tenemos: 1) en contra del sentenciado existe otra condena por hechos cometidos durante el periodo de prueba; 2) la conducta resulta relevante para el derecho penal, en tanto la condenada lesiono el bien jurídico tutelado del patrimonio económico, protegido por la normatividad penal; y 3) con la reincidencia en la actividad delictiva, demanda del Estado mayor rigurosidad en el tratamiento intramural, pues al atentar contra la comunidad, hace imperioso sobreponer la prevención general frente a la libertad del individuo.

Adicionalmente, el artículo 66 del Código Penal., establece:

**“Artículo 66. Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional.** *Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.....”*

Se reitera, el sentenciado **WENDY PAOLA RODRIGUEZ BARRERA** faltó a las obligaciones contenidas en el artículo 65 del Código Penal e impuestas con el subrogado penal.

Respecto del procedimiento para su revocación, sostuvo la Corte Constitucional:

*“Para revocar los subrogados, se ha establecido un procedimiento que tiene por objeto permitirle al condenado explicar las razones que tuvo para incumplir los compromisos contraídos, de manera que el juez pueda decidir si hubo justa para el incumplimiento y, por ende, mantiene la concesión del subrogado. Si un condenado se ha hecho merecedor a uno de los subrogados penales, y empieza a gozar de libertad, es razonable que el juez, antes de ordenar su revocación, permita al condenado ejercer el derecho de defensa para que explique las razones del incumplimiento.”<sup>2</sup>*

En cuanto las justificaciones dadas por la condenada con el traslado, esto es, que dicho proceso fu del 12 de marzo de 2020 y hasta el momento ya fue cumplida la pena el 18 de noviembre de 2020 quedando a paz y salvo, advierte el Despacho que respecto de sus

---

<sup>1</sup> Sentencia C-371, M.P: Dr. Rodrigo Escobar Gil.

<sup>2</sup>[2] T-577/96

exculpaciones presentadas resulta censurable que prosiga con su actuar delictivo, cuando se comprometió con la suspensión de la sanción a no volver a delinquir y observar buena conducta para con la sociedad. Adicionalmente, se tiene que la penada ya es una persona mayor de edad que debe responder por sus actos y por las consecuencias que se deriven de estos.

En esa medida, ante la violación de los artículos 65 y 66 del Código Penal, el Despacho encuentra procedente **REVOCAR** el subrogado penal otorgado a la penada **WENDY PAOLA RODRIGUEZ BARRERA**. Consecuencialmente, con la ejecutoria de la decisión, expedirá las correspondientes órdenes de captura ante los organismos de Policía Judicial del Estado, para el cumplimiento de la pena de prisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- REVOCAR**, por las razones expuestas, la suspensión condicional de la ejecución de la pena, concedida a la sentenciada **WENDY PAOLA RODRIGUEZ BARRERA**, el 20 de junio de 2019, por el Juzgado 1 de Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá.

**SEGUNDO.- EXPEDIR**, con la ejecutoria de la decisión, las correspondientes órdenes de captura en contra de la sentenciada **WENDY PAOLA RODRIGUEZ BARRERA**, ante los organismos de Policía Judicial del Estado, para que cumpla la pena de 23 meses de prisión.

**TERCERO.-** Notificar la decisión a la sentenciada **RODRIGUEZ BARRERA**, en la Carrera 5 Este No. 3 B – 87 Barrio el Guavio de Bogotá.

**CUARTO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONOR MARINA PUIN CAMACHO**  
**JUEZ**